

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 559.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Representante de la Compañía Trasatlántica lo que sigue:—Excmo. Sr.—En vista de la instancia elevada por V. E., con fecha de hoy, al Ministerio de mi cargo, solicitando que se acuerde la supresión de la escala parcial de Cadiz que hacen los vapores correos de la línea de Filipinas, mientras dure el estado escepcional en que actualmente se encuentra aquella provincia por causa de la epidemia colérica; teniendo en cuenta las razones que al efecto expone V. E. y por otra parte la conveniencia de que no se interrumpa el servicio por causa de cuarentenas que necesariamente habrán de imponerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—El Subsecretario interino, *J. García Lopez*.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 576.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase, Interventor de la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Francisco Ramos Villa; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comision con arreglo á lo dispuesto en la Regla 11 de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre último á D. Joaquin M.ª de Valdivia y Ruiz de Valenzuela, que es Jefe de Negociado de 2.ª clase en la espresada Direccion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 577.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Joaquin M.ª Valdivia y Ruiz de Valenzuela, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comision, á D. Manuel Guzano, que es Jefe de Negociado de

3.ª clase de la Contaduría general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 460.—Excmo. Sr.—Remito á V. E. á los efectos de lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto sobre patentes de invencion de 14 de Mayo de 1880, tres copias de testimonios de dichas patentes concedidas á los Sres. que en las mismas se espresan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion General de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Copias que se citan.

D. Joaquin Moreno y Caballero, Notario de este Colegio, con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad, del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Leon Cuisinier, Químico, residente en Paris, ha hecho presente en 20 de Noviembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento para extraer y sacarificar por medio de la malta la parte de las materias azulaceas aplicables á la fabricacion de cervezas, aguardientes, licores, chocolates, y otras industrias análogas, desea obtener patente de invencion, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Leon Cuisinier, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy, hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por si ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la ei-

tada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Marzo de 1885.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion, á favor de D. Leon Cuisinier, por un procedimiento para extraer y sacarificar, por medio de la malta de las materias azulaceas aplicables á la fabricacion de cervezas, aguardientes, licores, chocolates, y otras industrias análogas.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al folio 511, 3.º, con el núm. 6611.—Madrid 18 de Abril de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito que rubricado devuelvo al Sr. exhibente, y á instancia del mismo pongo el presente testimonio en este pliego clase 10.ª, quedando anotado en mi libro indicador, en Madrid á 25 de Mayo de 1885.—Signo, firma y rubrica.—Joaquin Moreno.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 25 de Mayo de 1885.—Signo, firma y rubrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo, firma y rubrica.—Modesto Coude.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, J. García Lopez.—Hay un sello que dice = Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento = Es copia.—El Subdirector, Ceateno.

Hay un sello que dice décima clase año de mil ochocientos ochenta y cinco, número seiscientos cincuenta y ocho mil cincuenta y seis.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que vuelve á recoger núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar lo siguiente.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Frank Lewis Harris residente en Baltimore Estado de Maryland (Estados Unidos de América) ha hecho presente en doce de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de tratamientos de las sustancias fosfáticas en la fabricacion ó manufactura de abonos ó guanos, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Frank Harris derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1,905 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por si ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de

la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 6 de Marzo de 1885.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de D. Frank Lewis Harris por tratamiento de las sustancias fosfáticas en la fabricación ó manufactura de abonos ó guanos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 491 con el núm. 6.622.—Madrid 27 de Marzo de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello.—Concuerda lo inserto con su original que devolví al Sr. exhibente á que me remito. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente pliego clase décima que signo y firmo en Madrid á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Notaría de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalización.—Los Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de ella que signamos y firmamos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 9 de Mayo de 1885.—Hay dos signos.—José Maria Vallejo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, J. Garcia Lopez.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Centeno.

Hay un sello clase 10.^a, año de 1885, núm. 667126.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario de este Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé. Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5, cuarto bajo, derecha, previa presentacion de su cédula personal corriente de 9.^a clase, que vuelve á recoger, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Alfred Eysler y James Bingham Allot, residentes en Nottingham (Inglaterra), han hecho presente en 20 de Setiembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en la fabricacion del azúcar, desean obtener patente de invención, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Alfred Eysler y James Bingham Allot, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años, cortados desde hoy hasta igual fecha del año 1895 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 10 de Marzo de 1885.—Hay una rúbrica.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Fomento.—Patente de invención, á favor de los Sres. Alfred Eysler y James Bingham Allot, por mejoras en la fabricacion de azúcar.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 500 3.^o, con el núm. 6671.—Madrid 14 de Abril de 1885.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—El Secretario.—Ramon Garcia Romero.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego de la clase 10.^a, señalado con el núm. 667126 que signo y firmo en Madrid á 27 de Mayo de 1885.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello que dice.—Notaría de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 27 de Mayo de 1885.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas, Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—entrelineas.—esta.—vale.—El Director general.—J. Garcia Lopez.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Centeno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 8 de Setiembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ferrá.—Imaginaria.—Otro D. Eduardo Subisa.—Hospital y provisiones. Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luna, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Miércoles próximo 9 del actual á las diez de su mañana se venderá en esta Secretaría en pública subasta un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Corregidor se anuncia para conocimiento del público.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del plazo de diez dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Setiembre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

El Viernes próximo 11 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos caballos declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 7 de Setiembre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por los vapores-correos «Rómulus» y «Mindanao», que saldrán para Cagayan y escalas el 1.^o y para Albay y escalas el último el miércoles 9 del actual á las seis de la tarde, se remitirá á las cuatro de la misma la correspondencia que haya para Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Trinidad, Tiagan, Union ambos Ilocos, Abra, Isabela, Cagayan é Islas Batanes; Batangas, Mindoro, ambos Camarines, Albay, Masbate y Burias.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—El oficial de guardia, M. Larraz.

Teniendo que salir para las Islas Marianas en expedicion postal á los dos dias de su llegada el vapor «D. Juan», que zarpó de este puerto el 22 de Agosto último para las Carolinas, conducirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para aquellas Islas.

Por el vapor-correo «Churruca», que saldrá para la línea del Sur de este Archipiélago el 9 del corriente á las siete de su mañana, esta Central remitirá á las diez de la noche del dia 8 la correspondencia que haya para Iloilo, Antique, Japiz, Isla de Negros, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cotabato, Pollok, Isabela de Basilan y Davao.

Por el vapor-correo «Salvadora», que saldrá con destino á Singapore el 16 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán el dia 15 del actual desde las nueve á las doce de la mañana, desde las cuatro á las siete y media de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche, y el dia 16 desde las seis á las siete de la mañana, estando abierta la reja para la demás correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el dia de su salida.

Por el vapor-ingles «Fernower», que saldrá para Saigon el 7 del actual á las cuatro de la tarde, se

remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dicho punto.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—El oficial de guardia, M. Larraz.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Julio de 1884, que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la Sala de almonedas de este Establecimiento, por el tipo de sus respectivos avalúos, en los dias 10, 11 y 12 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana, con inclusion de dos lotes, cuya venta ha solicitado el interesado, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes	Pesos. Cént.
1 Una peineta de oro y plata, 1 par de pendientes de oro con 2 cristales azules y 1 cuchara de plata. T. n. 7094.	5 55
2 Una peineta de carey con oro, 1 boton de id. con coral y 1 rosario de id. y avalorio azul con lazo y cruz de plata. T. número 6343.	2 22
3 Una sortija de oro con 3 perlas. T. número 7305.	2 22
4 Un pasador de oro esmaltado con 1 brillante solitario. T. n. 8183.	232
5 Un par de aretes de plata y tumbaga con 18 brillantes, 1 pié de broquel de oro con 1 brillante de buen tamaño y 1 diamantito, 1 par de pendientes de id. con 2 brillantes, 8 brillantitos y 6 granates, 1 rosita de oro con 1 brillante, 4 brillantitos y 3 granates, 1 alfiler de id. con 1 diamante y 9 diamantitos, 1 par aretes de id. roto con 12 perlas y perlititas, 1 cruz de id. con 2 perlas, 1 medallita de id. y 1 broche de id. y 1 pié de pendiente de id. con 1 perlitita. T. n. 8269.	232
6 Un pié de gemelos de oro con 5 brillantes y 3 id. pequeños y 4 botones de id. con 4 brillante bastante regulares. T. número 8700.	232
7 Veintiocho brillantes pequeños y 7 brillantitos sueltos. T. n. 7921.	116
8 Un par de gemelos de oro con 2 brillantes solitarios. T. n. 8182.	116
9 Una peineta de oro con 5 brillantes y 10 brillantitos. T. n. 8189.	116
10 Un par aretes de oro con 10 brillantes y 2 id. pequeños. T. n. 8200.	116
11 Un par de rosas de oro con 2 brillantes y 14 más pequeños. T. n. 8815.	92 80
12 Un rosario con su lazo y relicario de oro y 1 sortija de id. esmaltada con 1 brillante solitario mellado. T. n. 8489.	92 80
13 Una pulsera de oro con 1 brillante y 6 perlas y 1 prendedor de id. con siete brillantes y 10 brillantitos de color y 1 sortija de id. con 2 brillantes. T. n. 8494.	92 80
14 Un par aretes de oro con 10 perlas y 2 perlititas, 2 botones de id. con 2 brillantes, 1 alfiler de id. con 7 perlas y 2 sortijas de id. con 1 brillante, 1 diamante y 2 piedras de color. T. n. 7836.	81 20
15 Cuatro brillantes sueltos y 6 id. pequeños. T. n. 7685.	81 20
16 Dos peinetas de oro y carey con perlas y perlititas, 2 pares aretes de id. con perlas y 10 perlititas, 1 par de horquillas de id. y tumbaga con 8 perlas, 1 sortija de id. con 3 perlititas, 1 cadena de id. con su broche de id., 1 rosario con 10 anas y 20 cadenillas de oro, 1 sortija de id. con 3 brillantes desiguales y otra de id. de id. con 1 brillante pequeño y 1 brillantito. T. n. 7682.	64 96
17 Un par de clavos de oro con 2 brillantes, 16 id. pequeños y brillantitos. T. número 8816.	58
18 Tres sortijas de oro con 1 brillante, 6 id. pequeños y 2 piedras azules. T. n. 8699.	52 20
19 Un pié de broquel de oro con 1 brillante de buen tamaño y 1 diamantito. T. número 8268.	58
20 Siete brillantes pequeños sueltos. T. número 7686.	46 40
21 Una sortija de oro con 3 brillantes y 4 esmeraldas. T. n. 7652.	47 50
22 Una pulsera de oro con 2 piedras azules y perlititas y 1 collar con su lazo de oro con 1 perlitita. T. n. 7851.	18 50
23 Una peineta de oro con 26 brillantes pequeños y 1 alfiler de id. con 1 brillante, 8 id. pequeños y brillantitos. T. número 8817.	46 40

	Pesos. Cént.	Lotes.	Pesos. Cént.	Lotes.	Pesos. Cént.
Una pié de gemelos de oro con 5 brillantes y 8 id. pequeños. T. n. 8701.	58	69	2 32	100	2 32
Una aderezo de oro con perlas y perlitas, compuesto de una peineta, 1 par de clavos, 1 par de pendientes y alfiler. T. número 8487.	34 80	70	9 25	111	1 16
Un rosario de oro y perlitas con su lazo y relicario de id. con 6 perlas. T. n. 8650.	32 45	71	6 95	112	1 16
Veinticuatro cucharas de plata. T. n. 7680.	27 80	72	2 32	113	11 60
Una pulsera de oro descompuesta, 1 ramita con 2 diamantes, 1 medallón de id. con 2 id. y 1 par de pendientes de id. con 2 id. y cuatro diamantitos. T. n. 7990.	29	73	9 25	114	5 80
Tres sortijas de oro con 1 diamante, 4 diamantitos, 6 brillantitos, 1 piedra de color y chispitas de brillantes. T. n. 8651.	23 20	74	3 45	115	1 16
Dos alfileres de plata con 1 brillante, brillantitos y chispitas de id. T. n. 8134.	23 20	75	3 45	116	2 32
Una sortija de oro con 3 brillantes. T. número 7984.	20 80	76	2 32	117	2 32
Un reloj de oro n. 12416 con su cairel, llave, pasador, dije y mosqueton de id. con ágatas y 1 sortija de id. con 1 brillante. T. n. 8488.	46 40	77	1 16	118	1 16
Un reloj de oro n. 2380. T. n. 8093.	18 50	78	2 32	119	2 02
Una peineta de carey con oro. T. n. 7479.	1 16	79	3 45	120	5 80
Nueve pedazos de plata adornos de Crucifijo y 1 hevilla de id. T. n. 7489.	2 32	80	6 95		
Cuatro botones de oro, 2 de ellos con rubis. T. n. 7496.	1 16	81	13 90		
Una sortija de oro con 3 perlas. T. número 7538.	2 32	82	1 16		
Un pedazo de oro. T. n. 7568.	9 25	83	3 45		
Tres botones de oro con 21 perlitas. T. número 7591.	3 45	84	9 25		
Una sortija de oro con 2 diamantitos. T. número 7592.	4 60	85	1 16		
Dos peinetas de carey con oro, 1 de ellas con azabache. T. n. 7603.	3 45	86	1 16		
Un par de clavos de oro con 4 perlas y perlitas. T. n. 7634.	2 32	87	2 32		
Medio aderezo de oro con perlas y perlitas, compuesto de 1 prendedor, 1 par de pendientes, 1 cruz de id. y 1 rosario de coral con 29 amas de oro con su lazo y relicario de tumbaga. T. n. 7660.	9 25	88	4 60		
Un alfiler de plata con 1 diamante y diamantitos. T. n. 7681.	8 12	89	13 90		
Un par aretes de oro con 10 perlas y 2 perlitas. T. n. 7733.	6 95	90	5 80		
Una sortija de oro con 1 perla y 2 perlitas y 1 alfiler de id. con 7 perlas. T. número 7736.	5 80	91	3 45		
Una sortija de oro con 3 perlas. T. n. 7739.	1 16	92	2 32		
Una sortija de oro con 3 perlitas. T. n. 7747.	1 16	93	4 60		
Un par aretes de oro. T. n. 7749.	2 32	94	1 16		
Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de id. con cristal azul y 2 perlitas. T. n. 7750.	1 16	95	5 80		
Un rosario de oro afiligranado con su lazo y relicario de id. T. n. 7756.	8 12	96	2 32		
Una peineta de carey con oro. T. n. 7776.	4 60	97	8 12		
Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de plata. T. n. 7812.	2 32	98	1 16		
Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y pelo, 1 par de pendientes de id. sin gancho, un rosario de id. y coral con su lazo y cruz de plata, otro id. de coral, con amas de oro con su lazo de tumbaga y otro id. de abalorio con amas de oro y 1 sortija de tumbaga. T. n. 7814.	3 45	99	2 32		
Una sortija de oro con un brillante de color. T. n. 7820.	11 60	100	1 16		
Una sortija de oro con un brillantito y 2 diamantitos. T. n. 7850.	5 80	101	2 32		
Una peineta de carey con oro con perlas y perlitas y 2 caireles de id., 1 de ellos con 1 guardapelo de oro. T. n. 7861.	23 20	102	1 16		
Una peineta de carey con oro y un rosario con su lazo y relicario de id. T. n. 7862.	11 60	103	2 32		
Dos peinetas de carey con oro. T. n. 7893.	1 16	104	9 25		
Un pié de pendientes de oro con 4 perlas y 1 sortija de id. con 3 perlitas. T. n. 7928.	1 16	105	1 16		
Una pulsera de oro con 2 perlitas, turquesas y 1 pie ira de color. T. n. 7935.	4 60	106	2 32		
Un par de gemelos de oro, 2 botones de id. con 4 perlas y 1 par de pendientes de id. T. n. 7936.	9 25	107	2 32		
Un par aretes de oro y 1 sortija de tumbaga. T. n. 7989.	1 16	108	5 80		
Un par aretes de oro con cristales azules. T. n. 7991.	1 16	109	1 16		
Un par aretes de oro con 9 perlas y 6 perlitas. T. n. 8001.	2 32				
Una sortija de oro con 1 brillante pequeño. T. n. 8005.	6 95				
Una peineta de carey con oro, 1 sortija de tumbaga rota con 1 piedra imitada y 1 par aretes de id. T. n. 8012.	1 16				
Un alfiler de oro con 7 perlas. T. número 8015.					
69 Cuatro pedazos de plata adornos de Crucifijo, uno de ellos roto. T. n. 8019.					
70 Tres pares de pendientes de oro, 1 de ellos con 2 cristales azules, otro 2 id. de id. con 4 perlas y 1 rosario de id. y abalorio azul con su lazo y cruz de id. id. T. n. 8024.					
71 Un lapicero de oro. T. n. 8039.					
72 Un reloj de plata n. 6708 con su cairel, mosqueton, muletita y dije de oro con ágata. T. n. 8061.					
73 Una peineta de carey con oro con 7 granos de oro, 1 par de pendientes de id. con turquesitas y perlitas, 1 sortija de id., 2 pedazos de oro y 1 collar de coral con su broche de plata. T. n. 8068.					
74 Un reloj de plata Remontoir n. 216989. T. n. 8099.					
75 Un par de broques de oro con 2 piedras de color, 1 guardapelo de id. esmaltado, 1 horquilla de tumbaga y 1 rosario de azabache con su lazo y cruz de plata descompuesto. T. n. 8100.					
76 Un par de criollas de oro. T. n. 8109.					
77 Un reloj de plata n. 52513 con su levatina de pelo con adorno de id. T. n. 8116.					
78 Un gancho con su mosqueton de oro. T. n. 8138.					
79 Un rosario de oro y azabache con su lazo y relicario de id. T. n. 8162.					
80 Tres peinetas de oro con perlas y perlitas, 1 de ellas le falta 1 perla. T. n. 8203.					
81 Siete amas de oro, 1 boton de oro, otro id. de tumbaga y 2 sortijas de id. T. n. 8227.					
82 Una sortija de oro con 3 perlas y 1 par de pendientes de id. con perlitas. T. n. 8248.					
83 Un quevedo de oro sin cristal, 1 puño de oro para baston, 2 sortijas de id., 1 contera de plata y 1 portamoneda de id. T. n. 8257.					
84 Una sortija de oro y 1 cuchara de plata. T. n. 8259.					
85 Un par de criollas de oro. T. n. 8267.					
86 Un par de criollas de oro. T. n. 8274.					
87 Una peineta de carey con oro, 2 pares aretes de id. con coral y azabache y 1 id. de tumbaga. T. n. 8286.					
88 Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata y una sortija de oro con 2 perlitas. T. n. 8324.					
89 Un clavo de oro esmaltado con coral, 1 par aretes de id. con 2 topacios, 1 alfiler de id. con id. son id., 1 sortija de id. con 1 esmeralda, una cade nita con su broche y cruz de id. y 1 lente de id. con su cristal. T. n. 8340.					
90 Una sortija de oro con 1 brillantito. T. número 8348.					
91 Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. n. 8390.					
92 Dos peinetas de carey con oro y 1 par aretes de id. y pelo. T. n. 8404.					
93 Un par de pendientes de oro con 2 piedras de color, 1 alfiler de id. con 8 perlitas y 2 sortijas de id. con 1 piedra de color, turquesas y perlitas. T. n. 8411.					
94 Una sortija de oro con 1 perla. T. número 8449.					
95 Cuatro alfileres de oro con perlitas. T. número 8486.					
96 Dos sortijas de oro con 1 perla y 6 perlitas. T. n. 8518.					
97 Diez cucharas de plata. T. n. 8549.					
98 Una sortija de oro con 1 piedra de color y 6 perlitas. T. n. 8562.					
99 Un dedal de oro. T. n. 8576.					
100 Dos pares aretes de oro y nácar. T. n. 8593.					
101 Una pulsera de oro y 1 sortija de id. T. número 8621.					
102 Un pié aretes de oro, 1 par de gemelos, 1 boton de tumbaga y 1 hevilla de plata. T. n. 8629.					
103 Un aderezo de oro con coral, compuesto de 1 peineta, 1 par de clavos, 1 alfiler y 1 cruz. T. n. 8630.					
104 Una pulsera de oro con turquesas y perlas. T. n. 8667.					
105 Una peineta de carey con oro y 1 par aretes de tumbaga. T. n. 8679.					
106 Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y pelo 1 relicario con su lazo de tumbaga. T. n. 8683.					
107 Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 sortija de id. T. n. 8684.					
108 Una sortija de oro con 1 piedra de color y 1 alfiler de id. con 10 perlas desiguales. T. n. 8702.					
109 Un par de criollas de oro con 13 perlitas. T. n. 8717.					

Manila 1.º de Setiembre de 1885.—Dr. Manuel Marzino.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 30 del entrante Setiembre á las diez de la mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lotes números 2 y 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Agosto de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lotes números 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

- 1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.
 - 2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
 - 3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»
 - 4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:
 - Para el lote núm. 2. 58'40 pesos.
 - » 3. 563'88 »
 - Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.
 - 5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.
- Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones

como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.^a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.^a, las cantidades siguientes.

Para el lote núm. 2. 116 80 pesos.
 » » 3. 1127 76 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.^a Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura, ó desde la en que se notifique la adjudicacion del servicio caso de que el lote núm. 2 se adjudique separadamente.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen trascurridos los sesenta dias citados.

8.^a El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado; reservándose el 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.^a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo que establece la condicion 8.^a
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismos lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espesados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 2 se subastara independientemente del lote núm. 3, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguiente al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, rezirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.s 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 3 de Julio de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de (fecha).... para la subasta del suministro de los efectos diversos que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 8.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal) etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Nota de los precios corrientes que constan en esta Contaduría de los efectos comprendidos en la contrata del grupo 8.º lotes números 2 y 3.

Grupo 8.º	Clase de unidad.	Pesos. Cént.	
		Pesos.	Cént.
Efectos diversos.			
Lote núm. 2.			
Aparato Esmarch.	N.º	>	>
Id. pulverizador de galante.	id.	6	>
Bolsa portatil de instrumentos de cirugía.	id.	20	>
Id. de curaciones.	id.	10	>
Caja general de instrumentos de reglamento.	id.	210	>
Id. de amputaciones.	id.	175	>
Id. de dentista.	id.	12	>
Id. de ventosas.	id.	20	>
Id. de madera para fracturas.	id.	8	>
Cuenta-gotas.	id.	0	25
Jerenguilla de Prayatz.	id.	8	>
Lente de cristal viconvexo de 4 cjm. diámetro con disco de metal y mango de madera.	id.	3	>
Lanceteros con seis lancetas.	id.	6	50
Pincel de pelo fino para colirio.	id.	0	15
Termómetro clínico.	id.	5	>
Id. centigrado.	id.	1	75
Algalias de goma elástica.	id.	0	50
Anteojerías de tela metálica y cristales ahumados.	id.	1	19
Aparatos de fractura completos.	id.	22	>
Braguero herniario inguinal doble.	id.	3	66
Id. sencillo para el lado derecho.	id.	1	37
Id. id. para el id. izquierdo.	id.	1	37
Correillas de respeto para bragueros.	id.	0	25

Esponjas finas.	Kg	16
Embudo de cristal para botica.	N.º	1
Férulas de estension de Dessault.	id.	3
Id. elásticas.	id.	0
Hilas informes.	Kg.	0
Id. inglesas.	id.	2
Id. largas.	id.	4
Medida de cristal graduada hasta de 500 gramos.	N.º	0
Mórtero de id. con mano de lo mismo.	id.	1
Id. de loza con id.	id.	1
Id. de pórfido, mano de lo mismo.	id.	3
Orinales de pedernal ó loza.	id.	2
Palanganas ó aljofainas de id. ó id.	id.	1
Pisteros de id. ó id.	id.	1
Platos de id. soperos para enfermeria.	id.	0
Papel de estraza.	Balon.	0
Petates.	N.º	0
Tablillas sueltas para fracturas.	id.	0
Tazas de pedernal ó loza para caldo con asas.	id.	0
Ventosas de cristal.	id.	0

Lote núm. 3.

Algodon en desperdicios.	Kg.	0
Id. para empaquetar.	id.	0
Id. para torcidos.	id.	0
Barras de lacre negro.	N.º	0
Bilao de caña.	id.	0
Bomba de cristal en forma de tulipan.	id.	2
Id. id. liso guarnida de laton para luz de mariposa (globo).	id.	3
Botella de cristal liso.	id.	1
Id. de barro con su plato.	id.	0
Cristal de patente plano blanco de 800 á 1000 cjm. cuadrado exclusive.	id.	3
Id. ordinarios sencillos de diferentes dimensiones.	cada de- cimitro cuad.º	0
Carton de plumas Perry para dibujo.	N.º	1
Cribas ó cernidores de caña.	id.	0
Cola comun.	Kg.	0
Cepillera de pedernal ó loza.	Núm.	0
Id. de China ó porcelana.	id.	1
Cepillos bruces para limpieza de costado.	id.	0
Id. para limpieza.	id.	0
Depósito de gas para lámpara.	id.	0
Fempquetadura de patente de diferentes dimensiones.	Kg.	4
Escobas de breso ó rama y millo.	Núm.	0
Id. de palma de mano.	id.	0
Id. id. con mango de caña ó madera.	id.	0
Esportones.	id.	0
Estopa de bonete ó coco.	Kg.	0
Esponjas ordinarias.	id.	3
Escupideras de pedernal ó loza.	Núm.	0
Escribanía de madera y cristal.	id.	3
Id. de cristal.	id.	0
Feltro animal aquitrinado.	Kg.	0
Id. id. sin aquitrinar.	id.	6
Frascos de cristal con tapon esmerilado para envase de medicinas.	Núm.	0
Guarda-brisa de cristal.	id.	0
Gacela.	Piel.	1
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	Kg.	4
Tarros de pedernal ó loza.	N.º	1
Jaboneras de id. ó id.	id.	0
Id. de china ó porcelana.	id.	1
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	id.	0
Lamparilla ó sebolleta de cristal para faroles de alumbrado.	id.	0
Lámparas ó quinqués de cristal para sobremesa.	id.	0
Mechas de algodón para lámparas.	id.	0
Papel blanco ordinario.	Pg.	0
Id. tela para calcar.	Metro.	0
Id. continuo para dibujar.	>	0
Pebetes.	Ciento.	0
Pastillas de goma para borrar tinta y lapiz.	Núm.	0
Platos de pedernal ó loza servilleteros.	id.	0
Platillos de id. id. para tazas y pocillos.	id.	11
Relój de cámara y pared.	id.	0
Tela de esmeril de varios números.	Pg.	0
Tubos de cristal para reverberos.	Núm.	0
Tazas de pedernal ó loza para café.	id.	0
Tinta azul de Prusia.	Tarro.	0
Tinta carmin.	id.	0
Tinta de china.	Barra.	1
Tarros de pedernal ó loza.	Núm.	0
Vasos de cristal liso.	id.	0
Id. de vidrio.	id.	0
Papel de arena ó esmeril para lijar.	Pg.	0
Papel filtro blanco.	id.	0

Arsenal de Cavite 20 de Junio de 1885.—Juan Fuertes
 —Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.